

32 - ítem 3 del Presupuesto en vigencia, con cargo de reintegro una vez que el P.E. de la Nación acuerde la autorización correspondiente que se le va solicitar.
Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, y archívese.
Id. - Gondra - J. R. Córdoba. -

1980 / 126

Buenos Aires Marzo 14 de 1926.
El Consejo Nacional de Educación en Sesión de la fecha,
Resuelve:
Disponer la publicación en el Boletín de la Educación Común, a medida que sea posible, la serie de conferencias dictadas por el Sr. Profesor Don Luis Morzone y Doctores Domingo Grachetto Briay, Wilfredo Pola, y José B. Hala, a los maestros de los cursos de perfeccionamiento para la enseñanza de niños retardados pedagógicos anormales intelectuales y físicos anormales intelectuales y físicos anormales afectivos.
Comuníquese por copias de actas a las oficinas y pase al Boletín de la Educación Común a sus efectos.
Voto: Gondra. - Pablo Q. Baites.

1723 / 6 / 124

V

Buenos Aires Abril 7 de 1926.
Siendo necesario reglamentar la fianza que deben dar los empleados a que se refiere la resolución del H. Consejo de fecha 2 de octubre de 1916 - Exp. 13967 - D. del mismo año que trata del Reglamento General de la Dirección Administrativa.

hacer, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 92 de la Ley de Contabilidad y lo establecido en el art. 3º del Decreto, con Acreditación de finis, fechado el 16 de Enero de 1913 que determina dicha fianza entre un mil y diez mil pesos de acuerdo con la importancia de la responsabilidad que deba tener cada empleado según las funciones que desempeña.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve

Art. 1º Los funcionarios, empleados y maestros que manejen fondos darán fianza personal o en efectivo, de conformidad a la siguiente escala:

Director Administrativo	\$10.000.00
Director General de Arquitectura	" 10.000.00
Excmo. General	" 10.000.00
Contador General	" 10.000.00
Jefe de la División Compras	" 10.000.00
Jefe de la División Suministros	" 10.000.00
Sub. Tesorero	" 8.000.00
Sub. Contador	" 8.000.00
Inspectores Generales de Provincias y Territorios	" 8.000.00
Administradores de Propiedades	" 6.000.00
Inspectores Seccionales (Provincias y Territorios)	" 5.000.00
Procuradores ante los Juzgados de la Justicia Capital Federal	" 5.000.00
Sub. Director de Arquitectura	" 5.000.00
Jefe Beneficencia del Libro	" 5.000.00
Jefe Rendición de Cuentas	5.000.00
Cajero de la Tesorería	5.000.00
Validadores Capital, Provincias y Territorios	5.000.00
Secretarios de Inspecciones, Provincias y Territorios	3.000.00
Inspectores Administrativos de Escuelas para Párvulos e Interdependientes del Consejo	3.000.00
Secretarios de Consejo Escolar	2.000.00
Procuradores ante la Justicia de Paz C. Federal	2.000.00
Jefes de Oficinas Administrativas y Técnicas	1.000.00

Directores de escuela de la Capital 1.000. 00
 Los Empleados auxiliares o de menor categoría
 que manejen fondos en efectivo o valores
 convertibles 1.000. 00

Art. 2°. Las fianzas serán extendidas en
 papel simple en los formularios impresos
 que se les proporcionará a los empleados
 por intermedio de la Dirección Administrativa.

Art. 3°. Los funcionarios empleados para
 que se nombra en lo sucesivo para cargos que ma-
 nejen fondos o para guarda, conservación o empla-
 te de los efectos o especies pertenecientes al Consejo, antes
 de entrar al ejercicio de sus funciones prestarán el
 juramento de Ley y darán fianza de acuerdo con la escala
 establecida.

Art. 4°. El fiador de estar domiciliado
 en el lugar del cumplimiento de la obligación prin-
 cipal y ser abonado, o por tener bienes raíces conoci-
 dos o por gozar en el lugar de un crédito indis-
 putable de fortuna.

Art. 5°. Podrán ser fiadores los miembros
 del Poder Ejecutivo del Poder Judicial y Poder Legislativo, si
 los empleados de la Participación de Btas de la misma.

Art. 6°. En la fianza se hará expresa
 declaración de que el fiador renuncia los bene-
 ficios de exención, y será sobre bienes raíces
 o rentas, excluyéndose entre éstas las constituidas
 por sueldos o remuneraciones por retribución de servi-
 cios personales.

Art. 7°. Sin perjuicio de lo dispuesto pre-
 cedentemente la Superintendencia exigirá según los
 casos las garantías en el monto y condiciones
 que considere necesarias.

Art. 8°. Las fianzas de todos los em-
 pleados del H. Consejo serán devueltas según
 de un año de la fecha de aceptación de la denuncia certifica-

Art. 9.º Establécse un plazo de tres meses a contar de la fecha para que requiera pines su situación todos los empleados que se encuentren comprendidos en esta resolución.

Art. 10.º Las fianzas durarán diez años y serán renovadas o substituidas a su extinción.

Art. 11.º Cuando un fiador quisiera retirar su fianza deberá expresarlo por escrito y con la debida anticipación al Presidente del B. N. E. exponiendo las causas que tuviere para ello. Si se acordara el retiro de la fianza el empleado deberá substituir la anticipación en el término de 30 días quedando casado en caso contrario.

Art. 12.º La Dirección Administrativa abrirá un registro de fianzas.

Art. 13.º Todo empleado que se nombre en lo sucesivo para cargo que no requiera fianza, deberá presentar en Estadística, antes de tomar posesión del puesto satisfactoriamente a su libreta de enroqueamiento y cédula de identidad, un documento a satisfacción que atorne su competencia y certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Capital.

Art. 14.º Adóptase el siguiente formulario de fianza.

Quero decir...

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Por la presente me constituyo fiador solidario del empleado Don... por el término de diez años, ante el Consejo Nacional de Educación por la suma de... en garantía del buen desempeño de sus funciones responsabilizándose de toda o parte de esta suma en el caso de que mi afianzado defraudare

algún valor perteneciente al Consejo o le hubiere perjudicado en alguna suma de dinero. Renuncio al beneficio de escusa que acuerdan las leyes al fiador y me comprometo a dar el pago correspondiente a ese Sr. Consejo antes de retirar esta fianza.

Mi responsabilidad subsistirá hasta después de un año de la cesación de servicios de mi afianzado o del retiro de esta fianza a fin de responder a los actos ejecutados por el empleado anterior a la renuncia o retiro de la fianza.

Art. 13.º Pasar el expediente a suscripto a D. Administrativa.

Comuníquese por copia de acta a las Oficinas insertarse en el Libro de Resoluciones Generales archívese en Establecimiento y pase a D. Administrativa suscripto
 Tdo. Gandra - Pablo Q. Córdova.

21/996 1/115

Buenos Aires Abril 12 de 1906.
 El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
 Resuelve:

Derogar el art. 11 de la Ley 409 del Decreto, ven lo relativo a la designación de personas que se hagan cargo gratuitamente de la enseñanza de labores para niñas.

Comuníquese por copia de acta a las Oficinas, insertarse en el Libro de Resoluciones Generales archívese en El Pointo de la Educación Común, Establecimiento; Ochochese preir conocimiento de Inspección Gral. de Provincias.
 Tdo. Gandra - Pablo Q. Córdova.